

**CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL DE SAN CARLOS R.L**

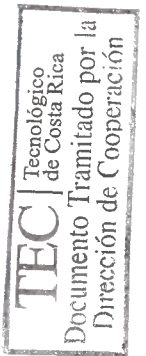
Entre nosotros;

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante ITCR, entidad de educación superior pública, inscrita con la cédula de persona jurídica número: cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, y domiciliada en la ciudad de Cartago, representada en este acto por el Rector Universitario, según consta en nombramiento realizado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en elección celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil quince, para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve, y declarado electo por el Tribunal Institucional Electoral de conformidad con los artículos ochenta y cuatro y ochenta y siete del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el señor: **Julio César Calvo Alvarado**, mayor de edad, casado, Ingeniero con Doctorado en manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número: uno-seiscientos treinta y nueve-quinientos cuarenta y uno, y vecino de Heredia, con facultades de Representante Legal y apoderado generalísimo sin limitación de suma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiséis inciso c. del Estatuto Orgánico y artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, y;

La **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.**, en adelante **COOPELESCA**, domiciliada en San Carlos, Ciudad Quesada, costado Este de la Escuela Juan Chaves Rojas, e inscrita en el Registro Mercantil del Registro Público Nacional, con la cédula jurídica número: tres-cero cero cuatro-cuarenta y cinco mil ciento diecisiete, organización también debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la resolución C- cero cero ochenta y nueve, del diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, representada en este acto por el señor **OMAR MIRANDA MURILLO**, mayor de edad, casado una vez, Máster en Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número cinco – uno seis cinco – cero uno nueve, y vecino de La Fortuna, San Carlos, en su condición de Gerente General con facultades suficientes para este acto, manifestamos que hemos llegado de forma conjunta, libre y voluntaria, a establecer lo indicado en el presente convenio de conformidad con las presentes disposiciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El ITCR y COOPELESCA R.L han suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración, en fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, y con este Convenio Especifico se pretende



Va. Ba

que ambas entidades puedan cumplir de mejor forma con sus fines ante la sociedad costarricense, intercambiando servicios que ambas partes se comprometen a prestarse.

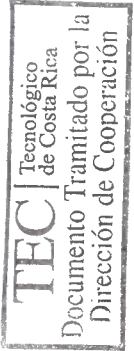
Para el caso del ITCR, este le brindará servicios a COOPELESCA por medio del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua, en adelante **CTEC**, ubicado en el Campus universitario en Santa Clara de Florencia, San Carlos, y en el caso de COOPELESCA, esta le brindará servicios de telecomunicaciones al ITCR para la operación del CTEC, según se detalla en las siguientes disposiciones:

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE COOPELESCA:

1. COOPELESCA brindará un servicio de INTERNET permanente de un mínimo de 10 megas simétricos en las instalaciones del CTEC.
2. COOPELESCA, se compromete mediante previo y oportuno aviso del ITCR, a aumentar la velocidad del Internet hasta 80 megas, cuando por alguna actividad propia del CTEC, se requiera brindar esa velocidad.
3. COOPELESCA desarrollará, sin costo alguno para el ITCR, la red de fibra óptica que requiera el CTEC para ofrecer el servicio. Este costo será asumido por COOPELESCA.
4. COOPELESCA facturará al ITCR los servicios prestados por el servicio de telecomunicaciones, confrontado por los servicios prestados por el CTEC, conforme se describen en este convenio.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL ITCR:

1. El ITCR facilitará a COOPELESCA un espacio físico en el Campus San Carlos, para que COOPELESCA coloque un interruptor para brindar servicios de internet.
2. El ITCR facilitará el auditorio del CTEC, para la preparación y realización de la sesión ordinaria de la Asamblea Anual de delegados de COOPELESCA, la cual se realiza en marzo de cada año. El auditorio del CTEC será usado por COOPELESCA durante los días previos a la Asamblea para su preparación, todo dentro de la misma semana en que se tenga programada la actividad.
3. La disponibilidad de las instalaciones del CTEC, para la preparación y ejecución de la sesión ordinaria de la Asamblea Anual de delegados de Coopelesca, será de martes a sábado.
4. Para concertar las fechas exactas en que COOPELESCA realizará la preparación y ejecución de su sesión ordinaria de la Asamblea, los trabajadores de COOPELESCA deberán solicitar a los personeros del CTEC, la reserva de la fecha a más tardar en el mes de abril del año anterior al de la sesión, momento en el que podrán seleccionar cualquier semana completa¹ de marzo. Si por alguna razón esto no se concertara en esa fecha, el CTEC reservará la primera semana y la tercera semana



del mes de marzo, pero en todos los casos los trabajadores de COOPELESCA, deberán concertar con los del CTEC en cuál de las dos semanas se realizará la sesión, con al menos seis meses calendario antes de la ejecución de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.

CUARTA: DEL PLAZO.

El plazo del presente convenio será de tres años a partir del día 1 de enero 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2021, y cualquier extensión del mismo será efectuado mediante adenda.

QUINTA: DEL PRECIO.

COOPELESCA, cobrará al ITCR la suma anual de dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos (₡2.165 166,88) por el servicio de INTERNET instalado en el CTEC.

En el caso del ITCR, se cobrará a Coopesca por el uso del auditorio del CTEC durante 3 días entre semana, en horario de 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. (8 horas), con el servicio de un asistente para el desarrollo de pruebas de sonido, video y atención del evento, un monto de dos millones ciento doce mil colones sin céntimos (₡2.112 000.00)

Para efectos de establecer los valores del servicio brindado y los aumentos temporales de velocidad, según se requieran a solicitud del ITCR, COOPELESCA estructurará una planilla de control de acceso conjunto que contabilizará los requerimientos extra del CTEC. Estos servicios de ampliación de ancho de banda serán pagados por el CTEC, de acuerdo con la facturación confeccionada por COOPELESCA, una vez al año, en el mes de febrero.

SEXTA: DE LA FINALIZACION.

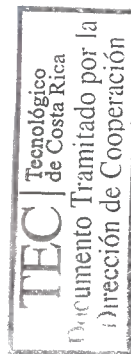
Cualquiera de las partes puede dejar sin efecto este convenio, para lo cual será suficiente una notificación donde se informe la decisión de finalizarlo, la cual debe ser enviada con al menos 30 días de anticipación a la otra parte.

SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier cambio que se realice en los términos y condiciones del presente convenio, deberá ser realizado por escrito y firmado por ambas partes.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para la administración de este convenio el ITCR designa a la persona que ocupe el cargo de Director (a) de la Sede Regional de San Carlos, quien podrá nombrar en su lugar un (a) representante. Por



su parte COOPELESCA designa a la persona que ocupe el cargo de Subgerente de Servicio al Asociado de la Cooperativa.

NOVENA: DE LAS DISCONFORMIDADES.

Las disconformidades que puedan surgir por la ejecución de este convenio entre los personeros de ambas partes, serán tratadas por los administradores, quienes tendrán un plazo de un mes calendario para resolverlas, una vez que se notifiquen a ambas partes. De no poderse solucionar la disconformidad, la misma deberá ser tratada por el Rector del ITCR y el Gerente de COOPELESCA, quienes deberán resolver en función de hacer efectiva la colaboración y el objetivo de este convenio.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Las partes señalan para recibir notificaciones, los siguientes medios:

AI ITCR: Oficina de la Dirección en la Sede Regional San Carlos, Santa Clara, Florencia, Tel. 2401-3086, correo electrónico legalsancarlos@itcr.ac.cr

A COOPELESCA: Oficinas Centrales COOPELESCA: Dirección Ejecutiva, Ciudad Quesada, Tel: 2401-2828, Fax: 2461-1550.

UNDÉCIMA: CUANTÍA.

Para efectos fiscales, se estima la cuantía de este convenio en la suma de dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos (₡2.165. 166,88) y no se cancelan timbres, por estar ambas partes exentas según las leyes No. 6321 y 6756, respectivamente.

Es todo. En fe de lo anterior, firmamos en dos documentos originales con idéntico valor y trascendencia legal, en Ciudad Quesada, San Carlos a los 04 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO
Rector, ITCR

TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría



OMAR MIRANDA MURILLO
Gerente, COOPELESCA R.L

